



REPUBLICA DOMINICANA

Ayuntamiento Municipal de Cristóbal



Resolución N° 08-2017

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la constitución de la Republica Dominicana establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana de 2012 se establece como primer eje la procura de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantice la seguridad y promueva la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Para ello define tanto el objetivo de una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y otro vinculado al ejercicio de una democracia participativa y una ciudadanía responsable.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 15 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana deberá promover la participación social en la formulación, ejecución, auditoria y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que feliciten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez de las relaciones Estado-Sociedad.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana se establece un objetivo específico vinculado a impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales a través, entre otras, de establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable de los espacios de consulta y concertación de gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes de las y los municipios y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y representativas de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el artículo 201 de la Constitución Política Dominicana establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el consejo de regidores y la alcaldía. El consejo de regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es un órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa, asimismo establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una junta de distrito, integrada por un director o directora que actuara como órgano ejecutivo y una junta de vocales con funciones normativa, reglamentaria y de fiscalizaron. El director o directora tendrá suplente.



CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal esta normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por los miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 04 de reglamento de aplicación No. 2 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, se establece que el Consejo Económico y Social tiene como finalidad articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana

Vista: La Ley 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Reglamento DE Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CRISTOBAL, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES**

RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** como el efecto **APRUEBA** la propuesta de **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL**, que se presenta de la siguiente manera.

CAPITULO PRELIMINAR OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo Económico Y Social Municipal (CESM) del Municipio de Cristóbal, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto Funcionamiento. El reglamento



funcionamiento interno y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y la relación del CESM con el Sistema Nacional de planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del consejo económico social Municipal (CESM) El Gobierno Local de Cristóbal Cumple con lo dispuesto en los artículos 123.231 y 252 de la Ley 176-07 DEL Distrito Nacional Y los Municipios, así con los artículos 14 y siguiente de la ley 498-06 del Sistema Nacional De planificación e Inversión Publica y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 01 de Aplicación de Esta Ley, asimismo con la creación del Consejo Económico y Social Municipal se da Cumplimiento al artículo 15 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana.

CAPITULO I

DEFINICION, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

Artículo 2. Definición y naturaleza del CESM

El Consejo Económico y Social Municipal es el órgano municipal estipulado por la Ley 176-07 asociado a la planificación municipal y definido como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del gobierno local y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas entre el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo I: El CESM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter consultivo pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CESM

El CESM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás: una de carácter horizontal que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local y la otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

Párrafo I: En coordinación con las Leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación y prolongación y su reglamento de aplicación, se define como funciones del CESM, las siguientes:



- ✓ Discutir, analizar y promover estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- ✓ Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- ✓ Promover la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo con impacto directo en su territorio.
- ✓ Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- ✓ Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el Ayuntamiento y el Gobierno Central.
- ✓ Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el gobierno central y los ayuntamientos de los municipios involucrados.
- ✓ Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto con impacto directo en su territorio.
- ✓ Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
- ✓ Dar seguimiento a la ejecución de proyectos de inversión en su municipio.
- ✓ Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.
- ✓ Constituirse en una entidad de apoyo, asesoría e interlocución con el Gobierno Local para la toma de decisiones estratégicas dentro del ámbito municipal.

Párrafo II: El CESM estará integrado por los colectivos más representativos del territorio y/o con especial incidencia en el desarrollo del mismo. Los miembros el CESM, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

Párrafo III: Las funciones de los miembros del CESM se ejercerán con carácter puramente honorífico.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)



Artículo 4. Composición del CESM

El CESM estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales y estratégicos del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados de forma estratégica para representar a la totalidad de los colectivos del territorio. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal.

Artículo 5. Selección de los miembros del CESM

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará la institución que le representará en el CESM.

Párrafo I: La designación de un representante en el CESM por parte de las organizaciones que conforman cada sector debe ser confirmada por estos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos los asistentes a la asamblea de selección, presentan el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho miembro del CESM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CESM durante los próximos cuatro años.

Párrafo II: Formaran parte del CESM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del Ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económicas de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 6. Coordinación del CESM

La coordinación del CESM será realizado por el Alcalde o Vicealcalde Municipal. De entre los miembros del CESM se elegirá, por mayoría simple, un secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1- Del Coordinador/a

- Ejercer la representación del CESM
- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

2- Del Secretario/a

- Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentara el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los temas a tratar. Se realizara con por lo menos una semana de anticipación.
- Levantar el acta de sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
- Ordenar y custodiar la documentación del consejo.
- Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- En ausencia del coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.



Artículo 7. Funcionamiento del CESM

El funcionamiento interno del CESM estará regido como sigue:

- ✓ El CESM celebrara una sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria, asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a solicitud de las autoridades municipales.
- ✓ Para la valida constitución del CESM deberá contarse por lo menos con la presentica de la mitad más uno de los miembros, igualmente, para la adopción de acuerdos debería de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros.
- ✓ De cada sesión se redactara un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes, la agenda de día; un resumen de los asuntos tratados; y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CESM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión. De cada acta de sesión se remitirá una copia al Consejo de Regidores del Ayuntamiento.
- ✓ Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizaran acorde a la temática en cuestión, cada una de estas tendrán un relator que rendirá informes de sus resultados al CESM.
- ✓ En los casos en que se amerite, el CESM podrá solicitar la comparecencia de expertos en alguna temática, así como de autoridades relacionadas a la temática en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del Coordinador del CESM.
- ✓ El ayuntamiento destinara un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CESM así como para el desarrollo de las funciones del mismo que amerite el uso de las instalaciones edilicias.

CAPITULO III

MANDATO, RENOVACION Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)



Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CESM

El mandato de los miembros del CESM, incluidos el Coordinador y el Secretario, será de cuatro años. El periodo de mandato iniciara al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y termina en esa misma fecha cuatro años después.

Párrafo I: Se contempla un periodo de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representantes en el CESM realizaran los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.

Párrafo II: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos los representante de cada uno de los sectores del municipio representados en el CESM para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CESM, o seleccionen otra persona para que los represente durante los próximos cuatros años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de una acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CESM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente se seleccionara por mayoría nueva vez un coordinador/a y un secretario/a. todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el consejo de regidores.

Párrafo IV: Los miembros de un mandato de CESM continúan el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los miembros del periodo que termina presentan a los nuevos miembros los procesos conllevados en eso cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CESM asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del CESM no tiene que coincidir con el periodo electoral, sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien el en transcurso de un periodo de gestión del CESM, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe constar por Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CESM

Los miembros del CESM cesaran por alguna de las causas siguientes:

- Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.
- Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán una acta firmada al coordinador del CESM explicándole las razones del cambio de representante.
- Por renuncia aceptada por el Coordinador del CESM y, en caso de renuncia de este, por el pleno, esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan, asimismo, este miembro deberá continuar hasta tanto las labores de interlocución entre el CESM y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el nuevo representante.
- Por fallecimiento, en este caso, el Coordinador del CESM convoca a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procesen a designar su sustituto.
- Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado por algún delito, ante lo cual es CESM le solicitara a dicho miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.
- En el caso de que cuente con más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el coordinador del CESM convocara a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.



Párrafo I: Los miembros del CESM designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros del CESM.

CAPITULO IV

RELACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA.

Artículo 10. Relación del CESM con los sectores sociales del municipio

La representación de los miembros del CESM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del CESM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos, sociales y estratégicos del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CESM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CESM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CESM con el Ayuntamiento.

La Alcaldía y el Consejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CESM facilitara la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, asimismo, el CESM mandara una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como en el caso de la oficina municipal de planificación y programación y la oficina de asuntos comunitarios.

Párrafo I: El CESM podrá asistir a las sesiones del Consejo de Regidores siempre que considere necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales, asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Consejo de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

El ayuntamiento como gobierno local y miembro del CESM, en la persona del Alcalde y Coordinador del CESM notificara al Ministerio de Planificación y Economía, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial –DGODT- acerca de la conformación del CESM. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el consejo de regidores. Esta notificación deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CESM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la designación del Coordinador/a y Secretario/a.



Párrafo II: A partir de este momento, tanto el Gobierno Local, como el CESM en calidad de órgano de participación del Ayuntamiento, deberán acogerse a los procedimientos, directrices y mandatos que se deriven de la participación del Ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Entra en Vigencia

Este reglamento entrara en vigencia tan pronto el mismo sea suscrito al Consejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 13. Propuesta de reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CESM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al consejo de Regidores por el Coordinador del CESM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CESM. De ser aprobada esta propuesta, el Consejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 14. Disposición derogatoria

La resolución que apruebe el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraía.

Dada: en el Municipio de Cristóbal Provincia. Independencia. República Dominicana, a los Diecinueve (19) del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).



Andrés Sameliz Feliz
Pte. Del Consejo Municipal

FIRMADO

Elio Manuel Plata
Regidor

Lidia Celenny Ruiz Medina
Regidora



Lic. Bernabé A. Matos Peña
Alcalde Municipal



Nardo Milciades Peña Peña
Secretario del Consejo Municipal